

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
06 FEB 2024
A: 24h
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan Oax., a 06 de febrero de 2024

Dictamen: 733

Asunto: Expediente 1244 del
Municipio de SANTIAGO APOALA,
DISTRITO NOCHIXTLÁN, OAXACA de
Iniciativa de Ley de Ingresos
Municipal del Estado de Oaxaca

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
06 FEB 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO SANTIAGO APOALA, DISTRITO NOCHIXTLÁN, OAXACA**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE,
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Asunto: Dictamen: 733

Expediente número: 1244

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTIAGO APOALA, DISTRITO NOCHIXTLÁN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 24 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTIAGO APOALA, DISTRITO NOCHIXTLÁN, OAXACA.



DIP. H. EDUARDO PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVARENO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERENTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROL MENCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha 29 de noviembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 4 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SANTIAGO APOALA, DISTRITO NOCHIXTLÁN, OAXACA.

~~DIP. FR. JDDM. GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. JOSALUISO
SILVANO
SECRETARIO

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIP. ANGEL CATROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTICULO 31. Son obligaciones de los mexicanos.

- IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como de los estados de la ciudad de México y del municipio en que se residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente

DIP. F. J. SALDANHA
SECRETARIO

DIP. F. J. SALDANHA
SECRETARIO

DIP. T. J. GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. H. M. VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. V. G. GARCIA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



se determinen por las Legislaturas de los Estados.

- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los

~~DIP. FR. DDA. EIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO~~

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIO.

Artículo 5.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los

DIP. FERRERÍA
DIP. PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALONSO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA TORIN
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA FLORES
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas;
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las

~~DIP. E. RODRÍGUEZ
PINEL A. C. A.
PRE. ID. A. T. E.~~

DIP. J. S. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a

~~DIP. PÉREZ DA SILVA
RINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto

DIP. FR. JUAN CARLOS PINED ALCANTARA
PRESIDENTE

DIP. F. J. ALFONSO SALVADOR
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO VICTORIA MIMENZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

~~DIP. PEDRO GIL
DIP. RAFAEL
DIP. ALDO AR
PR~~

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

~~DIP. ALFONSO
DIP. RAFAEL
SECRETARIO~~

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

- I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
- II. Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo con lo previsto en esta

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

- III. Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

~~DIP. GIL
DIP. GIL
DIP. GIL
DIP. GIL
DIP. GIL
PRESIDENTE~~

~~DIP. SALFONSO
DIP. SALFONSO
DIP. SALFONSO
SECRETARIO~~

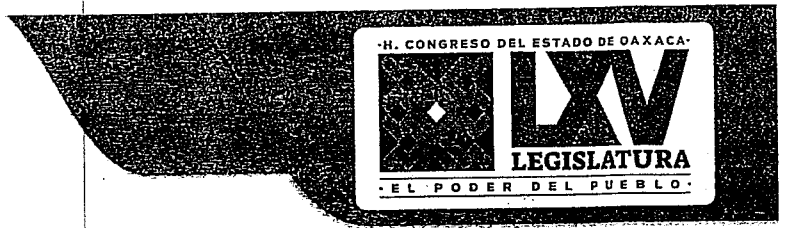
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROLLO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

~~DIP. R. DE GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

Objeto.

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

~~DIP. J. S. ANTONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.
4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:

Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

DIP. ANGELES CAROLIO
MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DIP. EDI Y GIL
PINELICAPAR
PRESIDENTE

DIP. SALFONSO
SILVAROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JUVENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MEIGOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios se erigirán y suprimirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del Artículo 59 de esta Constitución.

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mismas contribuciones, a favor de personas físicas o morales, ni a instituciones oficiales o privadas. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por

~~DIP. PEDRO GIL
DIP. PINO VAQUERO
PR. VIDAL~~

~~DIP. ALFONSO
SILVERO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que

DIP. FREDDIE GIL
PINE JAGO
PRESIDENTE

DIP. LUIS LEONSO
SILVERO
SECRETARIO

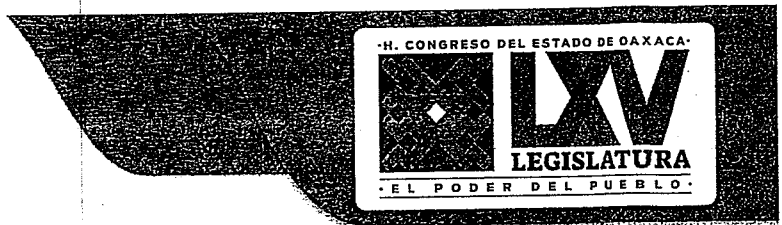
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
VIELCHORVASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo,

~~DIP. PEDRO GIL
PINI
PR~~

DIP. LUIS ALEJANDRO
SILVERIO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR CASOJEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del

~~DIP. EDUARDO GIL
PINEL GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS FERNANDO
SIXA ROMO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

ARTÍCULO 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación,

~~DIP. FREDY GIL
PINEA GIL
PRESENTE~~

~~DIP. LUISA FONSO
SILVA LOMIO
SECRETARIO~~

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión.

Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año.

CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder



~~DIP. REDIL GIL
PRIN. VALE PAR
PR. IDEL TE~~

~~DIP. LUIS F. FONSO
SILV. KOMO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

POLITICA DE INGRESOS

La presente Ley es de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Apoala, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos estimados por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales y estatales, conforme a las tasas, cuotas, tarifas y montos que percibirá la Hacienda



~~DIP. FERR. OBY. TIL
PINEDA SORIANO
PRESIDENTE~~

~~DIP. JES. A. FONSECA
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REV. VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA R. GÓDOLFO
MEJÍA VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Es por ello el Municipio de Santiago Apola establecerá estrategias y acciones para obtener la participación de los Contribuyentes en la Recaudación:

- Llevar a cabo reuniones con los contribuyentes que tenga instalaciones de comercio.
- Actualizar el Padrón de Contribuyentes de "AGUA POTABLE".
- Informar al público general la Aprobación de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, con la finalidad de conocer el contenido de la ley de ingresos en cuando a los concepto y tarifas en la recaudación de ingresos propios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El H. Ayuntamiento Constitucional de Santiago Apoala, distrito de Nochixtlán, Oaxaca, considera que es de suma importancia considerar nuevos conceptos de cobro en los apartados de Mercados, Panteones, y Multas para poder salvaguardar la seguridad de los habitantes del municipio, dando cumplimiento que aplique conforme a lo establecido en el bando de policía y buen Gobierno aprobado por esta administración 2023-2025.

A continuación, se enlista los conceptos agregados:

TÍTULO QUINTO
DERECHOS
CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Sección Tercera
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

~~DIP. EDILGIL PINEL
SECRETARIO~~

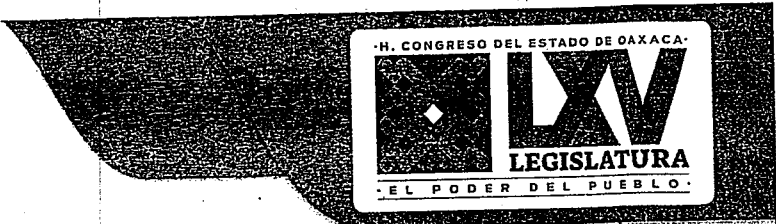
~~DIP. LUISA TONSO SILVERIOM
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GAROCIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Licencia	Refrendo	Periodicidad
a) Permisos de comercialización de bebidas alcohólicas	\$200.00	\$50.00	Mensual
b) Tendejón con venta de bebidas alcohólicas a granel.	\$200.00	\$25.00	Mensual
c) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas en botellas cerradas.	\$200.00	\$50.00	Mensual
d) Comedores con venta de bebidas alcohólicas.	\$200.00	\$50.00	Mensual

DIP. EDUARDO GIL
DIP. SILVIA ROMO
PRESIDENTE

DIP. JESÚS FONSECA
DIP. SILVIA ROMO
SECRETARIO

Se agregan nuevos cobros para vendedores ambulantes o esporádicos, mismos que no causan daño a la población en general toda vez que no son excesivos y tampoco son aplicables para todos.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección primera Mercado

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
A) Vendedores ambulantes o esporádicos:		
1. Puesto de vendedores foráneos	\$200.00	Por día

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGÓR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2. Puesto de vendedores locales	\$100.00	Por día
3. Repartidores con venta de tortilla, carnes, pan, quesos, helados)	\$25.00	Por día
4. Repartidores con venta de productos empaquetados embotellados (empresas nacionales)	\$50.00	Por día
5. Repartidores con venta de tanque de gas	\$50.00	Por día
6. Repartidores con venta material de construcción.	\$50.00	Por día

~~DIP. FEDERICO PINEL GARCÍA
PRESENTE~~

DIP. JOSÉ ALONSO SÁLAZ ROMERO
SECRETARIO

Sección Segunda Panteones

Concepto	Cuota en Pesos (por evento)
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio.	\$550.00
b) Las autorizaciones de construcción de monumentos local.	\$100.00
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos radicados.	\$200.00
d) Servicio de Inhumación Local.	\$100.00
e) Servicio de Inhumación radicados.	\$200.00
f) Autorización de Exhumación.	\$550.00

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROGIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



VII.- Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;	\$1,000.00	\$2,000.00
VIII.- Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;	\$2,000.00	\$4,000.00
IX.- Realizar en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;	\$500.00	\$1,000.00
X.- Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o cualquier sustancia prohibida por las leyes correspondientes;	\$1,000.00	\$2,000.00
XI.- Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva, o sin apego al reglamento respectivo;	\$500.00	\$1,000.00
XII.- Orinar o defecar en lugares públicos.	\$500.00	\$1,000.00
XIII.- Utilizar calles, avenidas o privadas, como talleres o extensiones de los mismos;	\$1,000.00	\$2,000.00
XIV.- Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;	\$500.00	\$1,000.00
XV.- Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.	\$1,000.00	\$2,000.00
XVI.- Efectuar excavaciones en la vía pública sin la autorización previa de la autoridad;	\$1,000.00	\$2,000.00
XVII.- Obstruir calles o banquetas con materiales para construcción u otros productos sin la autorización correspondiente;	\$500.00	\$1,000.00

~~DIP. FLOREDO GIL
PINED VEGUET
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOL VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XVIII.- Pintar o pegar publicidad en fachadas, muros, pisos, guarniciones, banquetas, rocas, árboles, postes de energía eléctrica, ya sea en lugares públicos o privados, sin la autorización previa de la autoridad municipal.	\$500.00	\$1,000.00
XIX.- Al que haga mal uso del agua de canales de riego, vierta productos tóxicos, contamine y ocasione daños a terceros.	\$2,000.00	\$4,000.00
XX.- A quien invada los límites de la zona federal de las vías terrestres, de acueducto y ríos.	\$2,000.00	\$4,000.00
XXI.- -No acudir al llamado de la autoridad municipal una vez agotados los tres citatorios se le hará comparecer con el uso de la fuerza pública.	\$2,000.00	\$4,000.00

DIP. FEDDY GIL
PINEA PARRA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYKA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



solventadas, por lo que con fecha 13 de diciembre de 2023, se les notifico del primer pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal con fecha 20 de diciembre de 2023, en su estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes

~~DIP. PEDRO Y GIL PINEL
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN ALFONSO SALVADOR
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVY VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SANTIAGO APOALA, DISTRITO NOCHIXTLÁN, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que

DIP. R. D. VICU
PINEA
PRETILE

DIP. J. ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEJÓR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio:
SANTIAGO APOALA, DISTRITO NOCHIXTLÁN, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: SANTIAGO APOALA, DISTRITO NOCHIXTLÁN, OAXACA.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO APOALA, DISTRITO NOCHIXTLÁN, EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Apoala, Distrito de Nochixtlán,

~~DIP. PÉL DYGIL
FINI OPAR
PR
DENTE~~

~~DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distinto de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales. Los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas,

~~DIP. EDD. GIL PINEL
DIP. EDD. GIL PINEL
SECRETARIO~~

~~DIP. LU. ALFONSO STAVAROMO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROCIO MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiera a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XI. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas o morales;
- XIII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XIV. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XV. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;



~~DIP. FRANCISCO GIL PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVAREMO
SECRETARIO~~

~~DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XVI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XVII. **Gastos de ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XVIII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XIX. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XX. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXI. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXII. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIII. **Mts:** Metros;
- XXIV. **M2:** Metro cuadrado;

~~DIP. FREDY GIL
DIP. PINEDA
PRESIDENTE~~

DIP. JESÚS ALONSO
DIP. SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
DIP. CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
DIP. JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
DIP. MELCHOR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXVI. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXVII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXVIII. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXIX. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXX. **Persona física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXI. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXXII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXIII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXIV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de

~~DIP. J. GIL
DIP. J. JOPAL
PRESIDENTE~~

DIP. J. ALFONSO
DIP. SILVAROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
DIP. CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXXV. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XXXVI. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XXXVII. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXVIII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal.

XXXIX. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban debe concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



~~DIP. PETER DE GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en

las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo,
 - b) En especie;
 - c) Transferencia electrónica

- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Apoala, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



~~DIP. EPT. GIL
DIP. EPT. J. DE CAR.
DIP. EPT. J. PINO
PRE. INTEGRANTE~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO
DIP. SILVANO ROMO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Productos Financieros de Convenios Federales	\$100.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$100.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$300.00
APROVECHAMIENTOS	\$62,000.00
Aprovechamientos	\$62,000.00
Multas	\$62,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	\$8,611,220.99
Participaciones	\$2,572,622.38
Fondo General de Participaciones	\$1,721,956.23
Fondo de Fomento Municipal	\$636,380.97
Fondo Municipal de Compensaciones	\$32,866.30
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$20,910.45
ISR sobre Salarios	\$23,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$27,861.79
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$94,681.18
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$9,148.98
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$4,954.35
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	\$862.13
Aportaciones	\$6,038,59.51
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$5,085,591.78
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$953,004.73
Convenios	\$2.1
Programas Federales	\$1.05
Programas Estatales	\$1.05
Total	\$8,919,520.99

DIP. LEONARDO
PINEA
SECRETARIO

DIP. LUIS ALFONSO
SILVERO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO UNICO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarés, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

~~DIP. FRIEDRICH KUNLE
PINEDA
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANJA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MEIGOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS



~~DIP. FED. GIL
PINEL
SECRETARÍA
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Única Saneamiento

Artículo 14. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 16. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 17. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota en pesos (por evento)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$220.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$2,100.00

Artículo 18. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 19. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.



~~DIP. FEDD. GIL
PINEL GO. AR
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SIL AROMO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección primera Mercado

Artículo 20. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 22. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 23. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
A) Vendedores ambulantes o esporádicos:		

DIP. FR. DDY GIL
DIP. DA. GÓPAR
PI. GENTE

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROJO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

1. Puesto de vendedores foráneos	\$200.00	Por día
2. Puesto de vendedores locales	\$100.00	Por día
3. Repartidores con venta de tortilla, carnes, pan, quesos, helados)	\$25.00	Por día
4. Repartidores con venta de productos empaquetados embotellados (empresas nacionales)	\$50.00	Por día
5. Repartidores con venta de tanque de gas	\$50.00	Por día
6. Repartidores con venta material de construcción.	\$50.00	Por día

DIP. RENE DY GIL
PIN DALOPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

Sección Segunda Panteones

Artículo 24. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos (por evento)
a). Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio.	\$550.00
b). Las autorizaciones de construcción de monumentos local.	\$100.00

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

c). Las autorizaciones de construcción de monumentos radicados.	\$200.00
d). Servicio de Inhumación Local.	\$100.00
e). Servicio de Inhumación radicados.	\$200.00
f). Autorización de Exhumación.	\$550.00

DIP. FREDY DEL PINEDA OPIR
PRESIDENTE

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 27. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 29. El pago de los derechos a que se refiere esta sección deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Expedición de constancias: de residencia, origen, dependencia económica,	\$100.00
II. Expedición de copias de documentos existentes en el archivo municipal.	\$5.00
III. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$100.00

DIP. JULIS ALFONSO SILVA GOMIZ
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

Artículo 30. Están exentos del pago de estos derechos:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indolepenal y juicios de alimentos.

DIP. REDDY GIL
JEDA GOPAR
PRESIDENTE

Sección Segunda: Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

DIP. JESUS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios

Artículo 33. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Comercial:			
a) Misceláneas (sin venta de alcohol).	\$150.00	\$50.00	Mensual
b) Tienda de materiales de construcción	\$1,000.00	\$100.00	Mensual
II. Servicios:			
a) Farmacia	\$1,000.00	\$100.00	Mensual
b) Consultorios médicos	\$1,000.00	\$100.00	Mensual
c) Hotel y cabañas.	\$1,000.00	\$100.00	Mensual

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



d) Pollerías	\$1,000.00	\$100.00	Mensual
e) Panaderías y pastelerías	\$500.00	\$50.00	Mensual
f) Taller Mecánico	\$500.00	\$50.00	Mensual
g) Estéticas y salón de belleza	\$200.00	\$25.00	Mensual
h) Papelería	\$200.00	\$25.00	Mensual
i) Tiendas de ropa	\$200.00	\$25.00	Mensual
j) Ciber's	\$200.00	\$25.00	Mensual
k) Gimnasio	\$200.00	\$25.00	Mensual
l) Zapaterías	\$200.00	\$25.00	Mensual
m) Alberca	\$200.00	\$50.00	Mensual
n) Taller mecánico de motos	\$200.00	\$25.00	Mensual
o) Taquerías	\$200.00	\$25.00	Mensual
p) Comida Rápida	\$200.00	\$25.00	Mensual
q) Molino de nixtamal y chile	\$100.00	\$25.00	Mensual
r) Herrería	\$200.00	\$25.00	Mensual
s) Carpintería	\$200.00	\$25.00	Mensual
t) Novedades y regalos	\$200.00	\$25.00	Mensual
u) Renta de mobiliario (mesas, sillas, lonas, carpas etc.)	\$200.00	\$25.00	Mensual
v) Comedores sin venta de alcohol.	\$200.00	\$50.00	Mensual
w) Purificadoras	\$ 200.00	\$50.00	Mensual

DIP. FELIX GIL
PINELIOTAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
SILVAPOMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Cuarta

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua entubada local.	Doméstico	\$300.00	Anual
II. Suministro de agua entubada radicados.	Doméstico	\$300.00	Anual
III. Conexión a la red de agua entubada local.	Doméstico	\$100.00	Por evento
IV. Suministro de agua entubada.	Comercial	\$1,000.00	Anual
V. Conexión a la red de agua entubada radicados.	Doméstico	\$200.00	Por evento
VI. Reconexión a la red de agua entubada local	Doméstico	\$100.00	Por evento

Artículo 40. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Artículo 41. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:



~~DIP. JESÚS VIGIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO
SILVARRIO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARACIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red drenaje local.	Doméstico	\$100.00	Por evento
II. Conexión a la red drenaje radicados.	Doméstico	\$200.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje local.	Doméstico	\$100.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de drenaje radicados.	Doméstico	\$200.00	Por evento

DIP. FEDI Y GIL
PINEL AGUIAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAROMO
SECRETARIO

Sección Quinta. Sanitarios Públicos

Artículo 42. Es objeto de este derecho el uso de servicios de sanitarios públicos propiedad del Municipio.

Artículo 43. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 44. El pago de este derecho lo deberán cubrir las personas físicas que hagan uso de los servicios en los sanitarios públicos que para el efecto del Municipio tengan en su administración, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitarios públicos	\$6.00	Por evento

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

Sección Sexta Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 45. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$2,100.00

DIP. FRIEDRICH GIL PINEDA 56 PAR PRESIDENTE

Artículo 46. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 47. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primero Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 48. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe por considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

Sección Segunda Productos Financieros del Fondo III

Artículo 49. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe por considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES INTEGRANTE

Sección Tercera

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 50. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe por considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. REYDY GIL
PINEDA
PRESENTE

Sección Cuarto Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 51. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe por considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. JUAN ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

Sección Quinta Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 52. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe por considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. TANIA
CABALLERO VARRÓ
INTEGRANTE

Sección Octava Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 53. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe por considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO UNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única Multas

Artículo 54. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	
	IMPORTE MÍNIMO	IMPORTE MÁXIMO
I.- Alterar el tránsito vehicular y peatonal	\$200.00	\$400.00
II.- Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad	\$2,000.00	\$5,000.00
III.- Faltar al respeto con violencia verbal o física a la Autoridad o cuerpos policiacos municipales.	\$2,000.00	\$10,000.00
IV.- La práctica de vandalismo en los monumentos municipales o que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos;	\$2,000.00	\$5,000.00
V.- Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar o quemar basura en la vía pública, lotes baldíos, banquetas, calles o cualquier lugar público; entendiéndose como lugares de uso común, de acceso público y libre tránsito, calles, avenidas, áreas verdes, zonas recreativas, jardines, unidades y campos deportivos, locales de espectáculos, inmuebles destinados a prestar servicios públicos, transporte de pasajeros, parques, mercados, lugares donde se expendan bebidas alcohólicas, y demás lugares donde se llevan a cabo actividades sociales. (o en domicilios donde provoquen molestias a vecinos)	\$500.00	\$1,000.00
VI.- Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;	\$500.00	\$1,000.00
VII.- Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;	\$1,000.00	\$2,000.00

~~DIP. F. GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. J. ALFONSO
SALVADOR
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



VIII.- Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;	\$2,000.00	\$4,000.00
IX.- Realizar en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;	\$500.00	\$1,000.00
X.- Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o cualquier sustancia prohibida por las leyes correspondientes;	\$1,000.00	\$2,000.00
XI.- Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva, o sin apego al reglamento respectivo;	\$500.00	\$1,000.00
XII.- Orinar o defecar en lugares públicos.	\$500.00	\$1,000.00
XIII.- Utilizar calles, avenidas o privadas, como talleres o extensiones de los mismos;	\$1,000.00	\$2,000.00
XIV.- Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;	\$500.00	\$1,000.00
XV.- Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.	\$1,000.00	\$2,000.00
XVI.- Efectuar excavaciones en la vía pública sin la autorización previa de la autoridad;	\$1,000.00	\$2,000.00
XVII.- Obstruir calles o banquetas con materiales para construcción u otros productos sin la autorización correspondiente;	\$500.00	\$1,000.00

~~DIP. FREDY C. C. PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JULIO ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. ROSA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES~~
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XVIII.- Pintar o pegar publicidad en fachadas, muros, pisos, guarnicionés, banquetas, rocas, árboles, postes de energía eléctrica, ya sea en lugares públicos o privados, sin la autorización previa de la autoridad municipal.	\$500.00	\$1,000.00
XIX.- Al que haga mal uso del agua de canales de riego, vierta productos tóxicos, contamine y ocasione daños a terceros.	\$2,000.00	\$4,000.00
XX.- A quien invada los límites de la zona federal de las vías terrestres, de acueducto y ríos.	\$2,000.00	\$4,000.00
XXI.- No acudir al llamado de la autoridad municipal una vez agotados los tres citatorios se le hará comparecer con el uso de la fuerza pública.	\$2,000.00	\$4,000.00

~~DIP. LEONARDO GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO~~

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 55. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera Fondo General de Participaciones

Artículo 56. El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 21% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal.

DIP. TANJA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO
VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Segunda Fondo de Fomento Municipal

Artículo 57. El Fondo de Fomento Municipal se constituirá con las cantidades resultantes de la fracción II del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal.

DIP. FR. DR. GIL
PINEDO G. JAR
PRESIDENTE

Sección Tercera Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 58. El Fondo de Compensación se constituirá con la cantidad resultante de la fracción IX del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca, y se distribuye conforme a la fórmula establecida en el artículo 7 A Fracción I y II de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

DIP. JES. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

Sección Cuarta Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 59. El Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel se constituirá con la cantidad resultante de la fracción VIII del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca y se distribuye conforme a la fórmula establecida en la misma.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Quinta I.S.R. sobre salarios

Artículo 60. Conforme a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, se entrega a las entidades el 100 por ciento de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o alcaldías de la Ciudad de México, así como

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAJES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROCCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales. Se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Sección Sexta Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 61. El Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6A de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Séptima Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 62. El Fondo de Fiscalización y Recaudación se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6D de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Octava Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 63. - El Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6B de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Novena Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos



DIP. FREDY B. PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 64. El Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6C de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Décima Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 65. La participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se distribuirá a los Municipios en una proporción del 20% dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba, con base en los coeficientes determinados para la distribución del Fondo General de Participaciones, señalados en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 66. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 67. El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se constituirá con lo que determine anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.197% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación, según estimación que de la



~~DIP. ERIC GIL
PINED
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN ALFONSO
SILVERIO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGENA ROCÍO
MEGHORIASOLJEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

Sección Segunda

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

Artículo 68. El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.35 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación para el estado de Oaxaca, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera Programas Federales

Artículo 70. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

Sección Segunda Programas Estatales

~~DIP. FR. TEL. GIL
PINED
PRESIDENTE~~

~~DIP. LIC. ALFONSO
CABALLERONAVARRO
SECRETARIO~~

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 71. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Cuarto. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO APOALA, DISTRITO NOCHIXTLÁN, ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

~~DIP. FREDY GIL
PIN DACC
P. D. N. E.~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO
SILVARAMO
SECRETARIO~~

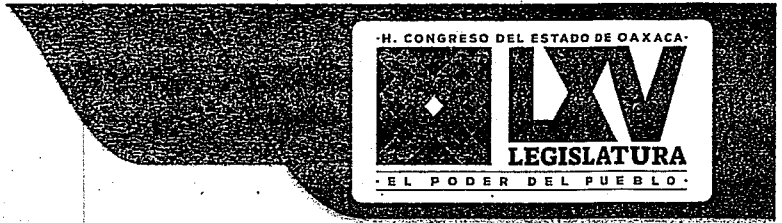
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REYNALDO COLLAO
JIMENEZ GERVALES~~
INTEGRANTE

DIP. ANGÉL CAROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



~~DIP. EUGENIO PINO PRESIDENTE~~

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas

Municipio de Santiago Apoala, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Aumentar la recaudación de ingresos en el Municipio	Incentivar a los contribuyentes con programas para el pago de contribuciones Municipio.	1.- Incrementar la recaudación de Hacienda Municipal, a través de visitas e invitaciones a la población en general
Incrementar las Participaciones Municipales, Aportaciones Federales, para atender acciones prioritarias en beneficio del Pueblo.	Vigilar el recurso de manera transparente con destino al mejoramiento la infraestructura y seguridad pública.	Ejecutar obras de calidad en base a las necesidades de la población.

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVERIO SECRETARIO~~

~~DIP. VANE CABALLERO INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICENTIA JIMENEZ GERVAZOS INTEGRANTE~~

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Santiago Apoala, Distrito Nochixtlán, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

Municipio de Santiago Apoala, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca

Proyecciones de Ingresos-LDF

Resos Giras Nominales

Concepto	2024	2025
1 Ingresos de Libre Disposición	\$6,402,911.06	\$6,691,042.00
A Impuestos	\$1,000.00	\$1,045.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$500.00	\$522.50
D Derechos	\$242,800.00	\$253,726.00
E Productos	\$2,000.00	\$2,090.00
F Aprovechamientos	\$62,000.00	\$64,790.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$6,094,611.06	\$6,368,868.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asiganciones	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2 Tranferencias Federales Etiquetadas	\$8,611,220.99	\$8,998,725.00
A Aportaciones	\$8,611,218.89	\$8,998,723.00
B Convenios	\$2.10	\$2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones,	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00



FRANCISCO J. SORIANO
PRESIDENTE

SECRETARIO

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$0.00	\$0.00
Datos informativos		\$0.00	\$0.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Apoala, Distrito de Nochixtlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos-LDF

Municipio de Santiago Apoala, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto	2021	2022	2023
1 Ingresos de Libre Disposición	\$2,399,629.30	\$2,633,105.09	\$2,650,141.39
A Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$500.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 1,063.00	\$ 1,060.90	\$1,094.89
D Derechos	\$ 66,355.00	\$ 66,213.71	\$77,950.00
E Productos	\$ 4,956.30	\$ 5,249.66	\$5,960.00
F Aprovechamiento	\$ 15,300.00	\$ 15,913.50	\$22,300.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$ 2,311,955.00	\$ 2,544,667.32	\$2,542,336.50
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. JESÚS RAMÍREZ SÁNCHEZ PRESIDENTE
 DIP. JOSÉ ALFONSO SILVA PÉREZ SECRETARIO
 DIP. TANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE
 DIP. RENATA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE
 DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$4,684,700.83	\$4,963,101.32	\$5,046,587.63
A	Aportaciones	\$ 4,684,700.83	\$4,963,101.32	\$5,046,585.50
B	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$2.10
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	\$7,084,330.13	\$7,596,206.41	\$7,696,729.02
	Datos Informativos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Apoala, Distrito Nochixtlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. H. ENRIQUE GIL
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REY VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$8,919,520.99
INGRESOS DE GESTIÓN			\$308,300.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos sobre Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$500.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$500.00
Accesorios de Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$242,800.00
Derechos por el uso, goce aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$51,600.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$191,200.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00

DIP. FRANCISCO GIL
 SECRETARIO
 DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ
 INTEGRANTE
 DIP. ANGELO ARRIAGA
 INTEGRANTE
 DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$5,085,591.78
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$953,000.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2,100,000.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1,000,000.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1,000,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Apoala, Distrito Nochixtlán, del Estado de Oaxaca para el ejercicio 2024.

PRESIDENTE
 SECRETARIO
 INTEGRANTE

INTEGRANTE
 DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES

INTEGRANTE
 DIP. ANGERICA ROCÍO MECHERO SOSUEZ

ANEXO V Calendario de Ingreso base mensual.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
----------	-------	-------	---------	-------	-------	------	-------	-------	--------	------------	---------	-----------	-----------

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ingresos y Otros Beneficios	\$8,919,520.99	\$743,251.57	\$743,251.57	\$743,251.57	\$743,252.62	\$743,251.57	\$743,252.62	\$743,251.57	\$743,251.57	\$743,251.57	\$743,251.57	\$743,251.57	\$743,251.57
Impuestos	\$1,000.00	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33
Impuestos sobre los Ingresos	\$1,000.00	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33
Impuestos sobre el Patrimonio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	\$600.00	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67
Contribuciones de Mejoras por Obra Pública	\$500.00	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67
Derechos	\$242,800.00	\$20,233.33	\$20,233.33	\$20,233.33	\$20,233.33	\$20,233.33	\$20,233.33	\$20,233.33	\$20,233.33	\$20,233.33	\$20,233.33	\$20,233.33	\$20,233.33
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$51,600.00	\$4,300.00	\$4,300.00	\$4,300.00	\$4,300.00	\$4,300.00	\$4,300.00	\$4,300.00	\$4,300.00	\$4,300.00	\$4,300.00	\$4,300.00	\$4,300.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$191,200.00	\$15,933.33	\$15,933.33	\$15,933.33	\$15,933.33	\$15,933.33	\$15,933.33	\$15,933.33	\$15,933.33	\$15,933.33	\$15,933.33	\$15,933.33	\$15,933.33
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	\$2,000.00	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67
Productos	\$2,000.00	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67
Aprovechamientos	\$62,000.00	\$5,166.67	\$5,166.67	\$5,166.67	\$5,166.67	\$5,166.67	\$5,166.67	\$5,166.67	\$5,166.67	\$5,166.67	\$5,166.67	\$5,166.67	\$5,166.67
Aprovechamientos	\$62,000.00	\$5,166.67	\$5,166.67	\$5,166.67	\$5,166.67	\$5,166.67	\$5,166.67	\$5,166.67	\$5,166.67	\$5,166.67	\$5,166.67	\$5,166.67	\$5,166.67
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios	\$8,611,220.99	\$717,601.57	\$717,601.57	\$717,601.57	\$717,601.57	\$717,601.57	\$717,601.57	\$717,601.57	\$717,601.57	\$717,601.57	\$717,601.57	\$717,601.57	\$717,601.57
Participaciones	\$2,572,622.38	\$214,385.20	\$214,385.20	\$214,385.20	\$214,385.20	\$214,385.20	\$214,385.20	\$214,385.20	\$214,385.20	\$214,385.20	\$214,385.20	\$214,385.20	\$214,385.20
Aportaciones	\$6,038,596.51	\$503,216.38	\$503,216.38	\$503,216.38	\$503,216.38	\$503,216.38	\$503,216.38	\$503,216.38	\$503,216.38	\$503,216.38	\$503,216.38	\$503,216.38	\$503,216.38
Convenios	\$2.10	0.00	0.00	0.00	\$1.05	0.00	\$1.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

DIP. FRANCISCO PINEDA
 PRESIDENTE
 DIP. LUIS ALONSO DOMÍNGUEZ
 SECRETARIO
 DIP. JUAN CARLOS CALZADILLA
 INTEGRANTE
 DIP. ANA LUCÍA VICTORIA JIMÉNEZ
 INTEGRANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Apoala, Distrito de Nochixtlán para el ejercicio 2024

TRANSITORIOS

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los seis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE
FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1244

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE